

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SUASTEGUI, PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 04, CON SEDE EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADA: MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLÉN, DIPUTADA POR EL DISTRITO LOCAL 04, CON SEDE EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 264, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 134 CONSTITUCIONAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **tres de marzo de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las trece horas con veinticuatro minutos del tres de marzo del año en curso, se recibió en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral el oficio 337 signado por el **Licenciado Francisco Jacinto Hernández, Presidente del Consejo Distrital Electoral 4**, mediante el cual remite el acta circunstanciada de uno de marzo del año en curso, con número de expediente IEPC/GRO/SE/04/001/2021; del mismo modo, se recibió en el correo electrónico institucional, contencioso.electoral@iepcgro.mx, el oficio CEN/CJ/A/205/2021 signado por el ciudadano **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **tres de marzo del dos mil veintiuno.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2021

VISTA la razón que antecede, con fundamento en el artículo 423 y 439 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los documentos y anexos mencionados en la razón que antecede, a través de los cuales el **Licenciado Francisco Jacinto Hernández, Presidente del Consejo Distrital Electoral 4, y el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA,** desahogan los requerimientos formulados en el acuerdo de veintiocho de febrero del año en curso; por tanto, se ordena agregar los documentos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. INCOMPETENCIA LEGAL DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL. Después de un análisis integral y exhaustivo a la denuncia interpuesta por el ciudadano José Luis González Suastegui y de sus anexos, así como de las medidas preliminares de investigación ordenadas con el fin de constatar los hechos denunciados, **esta Coordinación de lo Contencioso Electoral estima que carece de competencia legal para conocer del asunto** por los razonamientos que se exponen a continuación.

En la especie, el denunciante refiere esencialmente que interpone la denuncia en contra de Mariana Itallitzin García Guillen, Diputada por el Distrito Local 04, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, mencionando que es Precandidata a Diputada Federal, del Distrito 04, con sede en la misma ciudad, por presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 134 constitucional.

En este contexto, del análisis de la queja y de las medidas preliminares de investigación, se advierte que los hechos denunciados se encuentran vinculados a una posible violación a la normatividad electoral federal, específicamente, a la vulneración de las reglas de promoción personalizada

Por lo que, en consideración a esta autoridad electoral local, la competencia para conocer de los hechos consistentes en violaciones a las reglas de promoción personalizada, supuestamente realizados por una Diputada Local "Precandidata a Diputada Federal por el Distrito 04, con sede en Acapulco, Guerrero", razón por la cual se debe de remitir de inmediato el expediente IEPC/CCE/PES/006/2021 que nos ocupa ante dicha autoridad electoral federal, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Para sustentar lo expuesto, es preciso destacar que el régimen sancionador previsto en la legislación electoral otorga competencia para conocer de irregularidades e infracciones a la normatividad electoral, tanto a los Organismos Públicos Locales, como al Instituto Nacional

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2021

Electoral, en relación al tipo de infracción y de las circunstancias de comisión de los hechos motivo de la denuncia y/o queja.

Lo anterior en términos de lo estatuido en el artículo 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹ De ahí que el conocimiento de violaciones respecto a promoción personalizada, se orientará a partir del tipo de elección en el que se participe, a tal efecto, que si se participa en una elección local, será la autoridad electoral de la entidad donde se desarrolle el proceso electoral, y en esa misma lógica, si la afectación es a la elección federal, corresponderá al Instituto Nacional Electoral el conocimiento de la infracción.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 25/2015, que al tenor establece lo siguiente:

“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

¹ Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

o) **Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2021

Por lo que, debe precisarse que esta conducta, en todo caso, debe ser conocida por la Junta Distrital Ejecutiva No. 04 de Guerrero, con sede en Acapulco de Juárez, ya que la misma es la competente para conocer de la conducta atribuida a la denunciada, quien es señalada como Precandidata a Diputada Federal por el Distrito 04, con sede en la misma ciudad.

Finalmente, en mérito de lo expuesto y fundado, **esta Coordinación de lo Contencioso Electoral se declara legalmente incompetente** para conocer de los hechos y conductas denunciadas, atribuidas a la Diputada por el Distrito Local 04, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, Mariana Itallitzin García Guillén, Precandidata a Diputada Federal por el Distrito 04, con sede en la misma ciudad; en consecuencia, **previo duplicado del expediente IEPC/CCE/PES/006/2021, remítase el original a la Junta Distrital Ejecutiva No. 04 de Guerrero, con sede en Acapulco de Juárez**, para que determine lo que en derecho corresponda de acuerdo a su respectiva esfera de competencia.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo por oficio a la Junta Distrital Ejecutiva No. 04 de Guerrero, con sede en Acapulco de Juárez, por medio de su Vocal Ejecutiva, la C. Estefania García Pérez; personalmente al denunciante José Luis González Suastegui; y, por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. Cúmplase.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



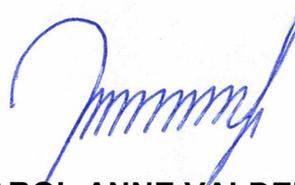
LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **cuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/006/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano José Luis González Suastegui, precandidato a diputado federal del distrito 04, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, por el partido político MORENA, en contra de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén, diputada por el distrito local 04, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, por presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 134 constitucional; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL